



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES -COMISIÓN NACIONAL DEMARCADORA DE LÍMITES-, EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LAS FUERZAS MILITARES.

En Asunción, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, reunidos los señores Ministros de: Relaciones Exteriores, Su Excelencia **Luis Alberto Castiglioni Soria**; de Obras Públicas y Comunicaciones, Su Excelencia **Arnoldo Wiens Durksen**; de Defensa Nacional, Su Excelencia **Bernardino Soto Estigarribia**; y el Comandante de las Fuerzas Militares de la Nación, el General del Aire **Eladio Casimiro González Aguilar**, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Las facultades que las Leyes Nros. 1635/2000 y 167/1993; Decreto N° 1726/2014; Leyes Nros. 1337/1998 y 5036/2013 confieren, respectivamente, a los Ministerios de Relaciones Exteriores (MRE), de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de la Defensa Nacional (MDN), así como a las Fuerzas Militares de la Nación (FFMM);

Que, por imperio constitucional el manejo de la política exterior compete al Presidente de la República y que, por artículo 2 de la Ley 1635/00, *“el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano que coordina y ejecuta la política exterior bajo la dirección del Presidente de la República”*;

Que, la temática de los límites internacionales y fronteras del Estado nacional es parte de la política exterior de la República a ser coordinada y ejecutada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, por el Decreto Ley N° 89/1953 la Comisión Nacional Demarcadora de Límites (CNDL) depende del Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene a su cargo *“el estudio, deslinde, demarcación, caracterización, registro y vigilancia de los límites del Estado (...)”*, así como la apertura y mantenimiento de picadas y de los diversos signos demarcatorios de los límites internacionales del país, según lo establece el Decreto N° 10054/2000;

Que, las mencionadas obligaciones del MRE-CNDL, para su eficaz cumplimiento, requieren de la cooperación efectiva de otras instituciones del Estado nacional y de sus respectivas autoridades, entre las que se cuentan el MOPC, el MDN y las FFMM, en función a las competencias legales de cada una de ellas;

Que, de la cooperación entre el MRE-CNDL, el MOPC, el MDN y las FFMM resultarán efectivos aportes para la preservación de la integridad territorial del Estado y la afirmación de los valores de la soberanía nacional;

POR TANTO,

Dadas las facultades legales e institucionales para asumir compromisos en nombre y representación de sus respectivas Instituciones, los titulares de las mismas acuerdan en suscribir el presente **“Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MRE, el MOPC, el MDN y las FFMM”**, sujeto a las siguientes cláusulas.



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

1. El MOPC, el MDN y las FFMM – en adelante, las entidades cooperantes - acuerdan colaborar por separado o en conjunto con el MRE-CNDL, a solicitud de esta última, para el cumplimiento de sus trabajos o tareas de campo o de gabinete de demarcación de límites, y al efecto asistirán con la provisión de maquinarias viales, de transportes especiales de dichas maquinarias viales, así como otras maquinarias propias del MOPC y/o de la logística e ingeniería de las FFMM que pudieran ser necesarios para el mejor cumplimiento de los propósitos del MRE-CNDL, además de los recursos humanos capacitados para el manejo profesional de aquellas. En caso de disponerlos, aportarán también equipos informáticos especiales para topografía y batimetría, GPS, Drones topográficos, Ecosondas, embarcaciones navales y de aeronavegación.
2. A solo modo descriptivo y no limitativo, se menciona que las tareas de campo y/o gabinete del MRE-CNDL son: el estudio, deslinde, demarcación, caracterización, registro y vigilancia de los límites internacionales del Estado, así como la apertura y mantenimiento de picadas; erección y mantenimiento de los diversos signos demarcatorios de los límites internacionales del país conocidos como Hitos de I, II y de III Orden; control de la posición originaria de los mismos, reposición de Hitos afectados por causas varias, entre ellas, deterioro por transcurso del tiempo o acción de la naturaleza, daños accidentales, vandalismo, etc.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABLES DE LAS PARTES.

1. El MRE-CNDL y las entidades cooperantes partes acordarán por escrito o verbalmente, la ejecución de los trabajos de recorrido, control y mantenimiento del acceso a los hitos demarcatorios o de erección de los mismos, así como otros que puedan ser necesarios en cada caso, aunque no sean mencionados en el presente instrumento. El conjunto de los trabajos a ser realizados en un espacio determinado de tiempo se denomina “campana” o “tareas o trabajos de campo”, indistintamente.
2. En todos los casos, los trabajos acordados por campana serán consignados en Acta al efecto y se expresarán además en el Cronograma correspondiente de tareas.
3. Para tal efecto, el MOPC y/o el MDN y/o las FFMM aportarán --en conjunto o por separado-- equipos, maquinarias pesadas y vehículos de transporte para los trabajos de campo, además del personal encargado de la operación de los mismos.
4. Por su parte, el MRE-CNDL arbitrará los medios para proveer combustible, viáticos y/o víveres, instrumental técnico y tecnológico, además de los recursos humanos propios y la experticia de los mismos, necesarios para la concreción de las tareas acordadas.
5. Las Partes podrán intercambiar documentos, datos estadísticos e informaciones para el mejor cumplimiento de la campana y del respectivo cronograma de trabajos acordados.
6. La Dirección y Coordinación generales de los trabajos objeto del presente Convenio recaerán en el Presidente de la CNDL y el o los funcionarios designados al efecto por los titulares del MOPC, MDN y FFMM, según corresponda. La Jefatura técnica de cada campana corresponderá siempre a la CNDL.



7. En términos de ejecutividad, el MRE-CNDL y las entidades cooperantes, designarán Puntos Focales (un Titular y un Suplente) por cada institución, con el fin de organizar, mantener comunicación constante con los respectivos equipos de tareas, así como para dar seguimiento de los trabajos de campo ejecutados y contrastar los avances de las tareas con el Cronograma de Trabajos acordado entre las Partes.
8. Cada Parte comunicará a las otras por escrito los datos de los funcionarios designados como Puntos Focales, así como cualquier alteración en las nóminas de cada Institución.
9. Los Puntos Focales presentarán la lista del personal idóneo designado para cada campaña a llevar a cabo, así como los Jefes respectivos del personal de tareas por cada Parte.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA EJECUCIÓN DE TAREAS POR CAMPAÑA.

1. Las tareas a ser desarrolladas en cada campaña deberán constar en Acta, en la que se consignarán los detalles de ejecución, duración y financiamiento de las labores a ejecutar.
2. Las tareas en ejecución, así como cualquier otro detalle relativo al avance o suspensión de las mismas, se detallarán en un Parte diario que los Puntos Focales o los Jefes de obras respectivos consignarán en conjunto.
3. Una vez terminadas las tareas acordadas se elevará a las Partes el Informe de lo actuado, dentro de los diez días posteriores a la conclusión de los mismos.
4. Las tareas descriptas a ser desarrolladas en el marco del presente Convenio se realizarán sin excluir otras labores que, eventualmente, sean necesarias al efecto y que resulten compromisos o atribuciones propios de cada una de las Partes.
5. En caso de estimarlo necesario, las Partes a cargo de una campaña podrán solicitar a otras entidades públicas como ser Gobernaciones o Intendencias municipales, cooperación para el mejor cumplimiento de los objetivos de la citada campaña, cuando estos deban ser realizados en el ámbito de la jurisdicción de las mismas. La solicitud se hará siempre por vía de las partes afectadas a una campaña determinada.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS VÍNCULOS CONTRACTUALES.

1. Las personas designadas para las actividades acordadas en el marco del presente Convenio, mantendrán, en todo momento, sus vínculos con la Institución de la que proceden respectivamente y, por ende, no adquirirán relación laboral con las otras Partes signatarias.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ANTE TERCEROS.

1. De igual modo, cada una de las Partes responderá por posibles reclamaciones de terceros por las acciones generadas o protagonizadas por el personal y maquinarias empleados por las partes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.



CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

1. En caso de cualquier diferendo, el MRE-CNDL y las entidades cooperantes, convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente Convenio. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa y siempre en el marco de la buena fe.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACION. ENTRADA EN VIGENCIA.

1. El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional quedará oficializado con la firma de los titulares de cada una de las partes signatarias y tendrá una duración de 2 (dos) años.
2. Las Partes acuerdan que los términos del presente Convenio podrán ser prorrogados, renovados o modificados --parcial o totalmente-- por consentimiento escrito de las mismas.
3. El presente instrumento, así como las adendas o modificaciones del mismo, podrán darse por finalizados antes del plazo estipulado por mutuo acuerdo de las Partes o por manifestación de una de ellas a la otra/s, mediando comunicación fehaciente por escrito con una antelación no inferior a 3 (tres) meses.
4. **Causales de rescisión:** Serán consideradas causales de terminación de este Convenio, además de las previstas más arriba: a) la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio. b) el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad de las tareas objeto del Convenio.
5. **Continuidad de tareas acordadas:** Las tareas acordadas --iniciadas o a ser iniciadas o en ejecución-- antes de dicha comunicación deberán ser concluidas en su totalidad entre las Partes, salvo acuerdo en contrario entre las mismas.
6. **Suspensión de tareas:** Alternativamente, las Partes podrán acordar la suspensión temporal de las tareas en ejecución o a ser ejecutadas para lo cual, habrán de suscribir un Acta en la que se consignarán los motivos que dieron lugar a dicha situación y la fecha en que se reiniciarán las actividades.
7. **Cesión:** Ninguna de las partes firmantes podrá ceder este Convenio a terceros, sin la autorización previa y escrita de las otras.

COOPERACIÓN DE BUENA FE SIN REPROCHES. Las partes ratifican que el objeto del presente Convenio es de colaboración interinstitucional, de buena fe entre ellas y que cada una de las mismas, gestionará sus propios recursos humanos, materiales o financieros que estime pertinentes para su cumplimiento eficaz. En consecuencia, acuerdan que la rescisión del presente Convenio, sea acordada o unilateral, no dará derecho a cualquiera de las Partes al reclamo a la otra de indemnizaciones de naturaleza alguna.



TETÁNGUÉRA NDIVE
JOKUPYTYRÁ
Motenondcha
Ministerio de
RELACIONES
EXTERIORES



Ministerio de
**OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES**



TETÁ
ÑANGAREKO
Motenondcha
Ministerio de
DEFENSA
NACIONAL




En prueba de conformidad, el MRE, el MOPC, el MDN y las FFMM suscriben el presente **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional**, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 11 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

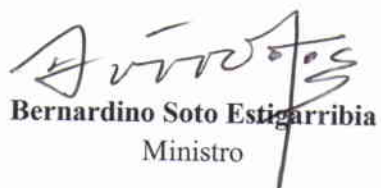
**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**


Luis Alberto Castiglioni Soria
Ministro

**POR EL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**


Arnoldo Wiens Durksen
Ministro

**POR EL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL**


Bernardino Soto Estigarribia
Ministro

**POR LAS FUERZAS MILITARES
DE LA NACIÓN**


Graf. del Aire Eladio C. Gonzalez Aguilar
Comandante